

## RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DEL PROCESO DE HABILITACIÓN PREVIA PH-002-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas extemporáneamente al Proceso de habilitación previa PH-002-2017, no obstante haberse surtido la etapa de observaciones establecidas en el cronograma del proceso. El documento presenta cada una de las observaciones recibidas y su respectiva respuesta. El orden en que se presentan las observaciones, obedece a la presentación cronológica en que se recibieron de las empresas interesadas en el resultado del proceso:

### TCC S.A.S.

#### Observación No. 1

“En el punto 4.4.1.2

*De igual forma se debe proveer un equipo de trabajo conformado mínimo por los siguientes roles: Coordinador de Informática, Coordinador de Calidad y Coordinador de Transporte”  
Favor indicar como debe interpretarse: Se debe presentar hojas de vida para estos cargos en la habilitación previa? Si es así, cual es la experiencia y las profesiones para saber que hojas de vida se presentan. Ó se debe interpretar que debemos tenerla en cuenta en el momento de entrega de oferta y el ICFES ampliará la información cuando realice la solicitud de oferta económica.*

#### Respuesta:

Se aclara que las hojas de vida del personal requerido en el numeral 4.4.1.2., solo deberá aportarse en el momento en que se solicitó oferta económica, la información establecida en el proceso de habilitación es meramente informativa.

## IMPRENTA NACIONAL

### Observación No. 1

#### *Derecho de Petición/ Observaciones*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, y teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de cierre para la habilitación del servicio de distribución PH-002-2017, solicito que se me informe, y en consecuencia se aclaren el documento materia de este escrito conforme a lo siguiente:*

*En el documento de condiciones de habilitación del servicio de distribución PH-002-2017 se estableció en el numeral 5.2.3. literal d) que cuando en desarrollo del proceso de habilitación se presenta más de una (1) oferta por el mismo proponente, individualmente o en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (...); así mismo en el numeral 4.2.8 se estableció que el solicitante podrá acreditar experiencia para una sola cuantía, para lo cual deberá diligenciar el formato que corresponda a dicha cuantía. La presentación de experiencia para ambas cuantías será causal de rechazo de la solicitud de habilitación.*

*De otra parte, en revisión en integral el manual de contratación, aprobado mediante acuerdo 006 de 2015, se pudo constatar que éste ni siquiera se establecen lineamientos generales sobre las causales de rechazo a tener en cuenta en los procesos de selección.*

*De conformidad con los supuestos anteriores y bajo los principios de igualdad, libre concurrencia y moralidad administrativa, y en consideración a que todas las decisiones de las administrativas deben estar justificadas y no obedecer a motivaciones de carácter caprichoso, se informe las razones por cuáles se establecen causales de rechazo como las trascritas que limitan la libre participación y concurrencia en los procesos adelantados por el ICFES.*

*Es claro que al no encontrarse reglado en el manual de contratación, las causales de rechazo, quedan a libre albedrío de las personas que participan en la elaboración del documento de condiciones de habilitación, sin que previe justificación alguna sobre la decisión. En otras palabras, no resulta clara ni objetiva la limitación en la participación de los solicitantes en varias cuantías.*

*No resulta transparente ni claro los fines perseguidos por la institución, pues están limitando la concurrencia a un solo -proceso/cuantía- sin justificación legal aunque se precaria; no se evidencia algún daño que pueda causarse a la institución si una misma empresa resulta habilitada en diferentes cuantías. Si le empresa cuenta con todas las exigencias legales, económicas, financieras y técnicas cuáles sería las razones de todo orden que conlleven a dicha decisión?*

*Debe tenerse en cuenta, que las causales que se contemplan por el ICFES NO están contempladas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que las regulan, siendo de carácter taxativos, y que sí deben ser tenidas en cuenta por todas las entidades que hacen parte de la rama ejecutiva, ni siquiera en materia de contratación*

Página 2 de 11

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

*estatal se encuentra prevista dicha limitación. Estas medidas son las que limitan la libre concurrencia.*

*Si bien el ICFES, como entidad estatal adscrita al Ministerio de Educación tiene un régimen de contratación bajo las normas de derecho privado, también los es, que, deben salvaguardar los principios que rigen la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

*En otras palabras y en especial refiriéndonos a la imparcialidad es “fundamental para satisfacción del interés general. (...) Igualmente cobra importancia recordar que la imparcialidad que debe regir la actuación de todo funcionario público constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad, e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad del servidor no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver. (...)”. Negrillas y Subrayado fuera del texto original.*

*Este principio se ve vulnerando con la causal materia de este escrito ante la ausencia de respaldo normativo que justifique la causal de rechazo.*

*Es importante que el ICFES tenga en consideración lo expuestos por el ente colegiado Constitucional que ha expresado: “(...) Jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal. De conformidad con el alcance dado al principio de libre concurrencia, encuentra la Sala que no vulnera el artículo 333 de la Carta, el no otorgamiento de puntaje a las condiciones del oferente, previsto en el*

*numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, porque lo que garantiza la Constitución es la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, además, que el legislador haya previsto que las condiciones del oferente no son calificables sino verificables, no hacen presumir la selección de un contratista no idóneo para el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, puesto que es obligación de las entidades establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración. Referencia: expediente D-7663.*

*En conclusión, se solicita se elimine esta causal de rechazo y en caso de no hacerse solicitamos se den todas las razones de orden normativo, técnico, financiero y económico que justifique su decisión.*

**Respuesta:**

No se acepta la observación. Si el interesado cumple las condiciones de una determinada cuantía deberá presentarse únicamente para aquella cuantía en la que se cumplen los requisitos.

El sustento de tener dos cuantías para la habilitación, es que ninguno de los posibles interesados encuentre dificultades en habilitarse y de esta manera establecer condiciones distintas para un mercado que no es homogéneo. El observante deberá acreditar la cuantía que se ajuste a sus condiciones.

Contemplar dos cuantías para lograr la habilitación, permite identificar la realidad de un mercado, que cuenta con competidores con una amplia trayectoria y otras cuya experiencia y capacidad son menores y no por eso ajenas o menos capacitadas para participar en procesos que adelante el Instituto.

Frente a la preocupación del observante, se aclara que el contratista está en la libertad de escoger a que cuantía puede presentarse, situación que garantiza la libertad de participación.

Lo anterior encuentra sustento en principios de orden público como la libertad de configuración del pliego del que goza la entidad, el establecimiento de criterios diferenciales que permitan el acceso en condiciones de igualdad a los futuros procesos de solicitud de oferta y, adicionalmente, garantiza unas condiciones mínimas de orden técnico, jurídico y financiero para la futura ejecución de los contratos que se suscriban en vigencia de las listas.

## CAMARCA

### Observación No. 1

“De conformidad con lo reglado en el pliego de condiciones, en especial lo contenido en el numeral 4.28 se solicita a la entidad señalar bajo que prerrogativa legal, jurisprudencia, regulatoria o de estudios técnicos no permite que un solo oferente presente ofrecimiento a los dos grupos y por ende acredite experiencia a los dos grupos que el pliego de condiciones establece.

Lo anterior toda vez que, en virtud del principio de eficiencia y economía de la función pública, el cual es enteramente aplicable por la remisión expresa que contiene el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, sugeriría que no existe fundamento alguno para limitar la participación a uno o dos grupos.

Así mismo, se observa con extrañeza que, en ninguna parte de los estudios previos o justificación de la contratación, se establece a que razón o criterio acudió la administración para establecer dicha limitante, máxime cuando para todos los operadores jurídicos es claro que las reglas del proceso de selección deben ser reglas claras justas y que permitan obtener el ofrecimiento más favorable.

### Respuesta:

No se acepta la observación, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación de la Imprenta Nacional.

## THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA

### Observación No. 1

- De acuerdo con el numeral 3.3. del documento de condiciones de habilitación previa definitivo – Servicio de distribución PH – 002 – 2017, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio (...). No obstante, lo anterior, en de acuerdo con el numeral 5.2.5, página 32, línea 36, la lista de habilitados tendrá una vigencia hasta el 30 de abril de 2018. En este contexto, solicitamos modificar el numeral 3.3. del documento de condiciones de habilitación previa, en el sentido de indicar que el plazo de ejecución de los contratos que se adjudiquen con ocasión a las listas de habilitación previa tendrán un plazo máximo hasta el 30 de abril de 2018.

### Respuesta:

No se acepta la observación, la vigencia de los contratos que se suscriban dentro de la vigencia de la lista de habilitación no tendrán la misma vigencia de la lista. Frente al punto es importante considerar que los contratos que suscriben entidades públicas están sometidos al régimen de anualidad del gasto y, así mismo, podrán darse casos en que el plazo de ejecución sea superior a esta fecha, siempre que el contrato se suscriba dentro de la vigencia.

### Observación No. 2

- Solicitamos respetuosamente modificar la causal de rechazo prevista en el literal g del numeral 5.2.3. del documento de condiciones de habilitación previa definitivo, página 32, líneas 17 a 20, en el sentido de indicar como causal de rechazo cuando el solicitante individual o plural no tenga previsto en su objeto social actividades relacionadas con prestación de servicios de transporte, custodia y manejo de valores, tal como se aclaró por el ICFES en el numeral 4.1. respecto de la capacidad jurídica.

### Repuesta:

No se acepta la observación, la actual causal de rechazo es general y contempla servicios relacionadas con el transporte, distribución, empaque, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje o destrucción de material, y de acuerdo con las respuestas dadas, el ICFES admitirá también el transporte, custodia y manejo de valores, por lo tanto, no se requiere modificación de la causal. Así mismo, se aclara que el transporte, custodia y manejo de valores, es una opción de acreditación, más no una obligación.

### Observación No. 3

“- Solicitamos se admita la presentación para el perfil de Gerente de Proyecto de la cuantía 2, que la persona cuente con especialización en Gestión de Proyectos.”

### Repuesta:

No se acepta la observación. La especialidad de la especialización en gerencia de proyectos no es determinante para el perfil del Gerente del proyecto, la importancia radica en la especialidad de gerencia de proyectos y en el cumplimiento del tiempo de experiencia requerida.

## MUDANZAS CHICÓ

### Observación No. 1

*“Por medio del asunto de referencia y conforme al pliego de condiciones Nro. PH-002-2017, en el cual indican que el solicitante solo puede acreditar experiencia para una sola cuantía, como también, que la presentación de experiencia para ambas cuantías es causal de rechazo de la solicitud de habilitación, solicitamos que la Entidad proceda a señalar los fundamentos normativos, reglamentarios, jurisprudenciales y demás disposiciones de orden legal, que los faculte para establecer la dicha limitación.*

*Consideramos que no se debería limitar la posibilidad de presentarse a los dos grupos y acreditar experiencia para ambas cuantías, en razón a que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de economía y eficiencia conforme lo dispone el precepto Constitucional en el artículo 209, los cuales se deben salvaguardar en aras de garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, principios que son esenciales en el ámbito de la contratación.*

*Así mismo, en fundamento del principio de economía, se permite el desarrollo de los procedimientos de una manera más efectiva en el menor tiempo posible y con la inversión de un gasto menor para los intervinientes en la contratación. A su vez, mediante el principio de eficiencia, se garantiza adquirir bienes y servicios en igualdad de condiciones, calidad y con un menor costo, lo que conlleva a que modificar dicha restricción genere un beneficio para la misma Entidad convocante.*

*Conforme lo anterior, de manera cordial y respetuosa solicitamos que la Entidad autorice que el solicitante pueda acreditar su experiencia y participar en más de una cuantía lo que beneficia no solo a los participantes sino a la Entidad misma.”*

### Respuesta:

No se acepta la observación, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación de la Imprenta Nacional.



## CADENA

### Observación No. 1

*“Les agradecemos informar si los perfiles “Coordinador de Transporte, Coordinador de Calidad y Coordinador de Informática” para el proceso PH 002 y PH 001 “Coordinador de Informática, Coordinador de Calidad, Coordinador de Impresión, Coordinador de Seguridad y Coordinador de empaque” que fueron añadidos al Documento de Condiciones Definitivo se deben presentar junto con la solicitud de habilitación y de ser positiva la respuesta cuales deberían ser los requisitos de formación y experiencia.”*

#### Respuesta:

No se deben anexar hojas de vida del personal requerido, solo el compromiso del participante de poner a disposición el personal relacionado en el documento en el momento en que se adelante el proceso de contratación específico.

### Observación No. 2

*“De acuerdo a la revisión del documento de condiciones definitivo, notamos con extrañeza que para las bodegas regionales en el documento de condiciones inicial indican el siguiente requerimiento:*

#### 4.4.2.4. Bodegas regionales

Adicionalmente, a la bodega principal el contratista deberá contar con bodegas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana, como se presenta a continuación:

| Ciudad        | Area minima (m <sup>2</sup> ) |
|---------------|-------------------------------|
| Bogotá        | 100                           |
| Bucaramanga   | 100                           |
| Cali          | 100                           |
| Medellín      | 100                           |
| Barranquilla  | 50                            |
| Cartagena     | 50                            |
| Ibagué        | 50                            |
| Montería      | 50                            |
| Neiva         | 50                            |
| Pasto         | 50                            |
| Pereira       | 50                            |
| Tunja         | 50                            |
| Valledupar    | 50                            |
| Villavicencio | 50                            |

*Pero en el documento de condiciones definitivo se indican las siguientes bodegas:*

#### 4.4.2.4. Bodegas regionales

Adicionalmente, a la bodega principal el contratista deberá contar con bodegas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana, como se presenta a continuación:

| Ciudad        | Area mínima (m <sup>2</sup> ) |
|---------------|-------------------------------|
| Bogotá        | 100                           |
| Bucaramanga   | 100                           |
| Cali          | 100                           |
| Medellín      | 100                           |
| Barranquilla  | 50                            |
| Cartagena     | 50                            |
| Ibagué        | 50                            |
| Montería      | 50                            |
| Neiva         | 50                            |
| Pasto         | 50                            |
| Manizales     | 50                            |
| Tunja         | 50                            |
| Valledupar    | 50                            |
| Villavicencio | 50                            |

*Por lo que necesitamos aclarar el motivo del cambio ya que según las respuestas publicadas y adendas publicadas por la entidad no se encuentra justificación alguna para el cambio. Por lo que solicitamos permitir acreditar bodega en Pereira y su área metropolitana en lugar de Manizales.”*

#### Repuesta:

No se acepta la observación. El cambio obedece a que la ciudad donde está la coordinación del nodo será Manizales y no Pereira.

472

**Observación No. 1:**

*“Una vez evaluadas las características del proceso “DOCUMENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN PREVIA DEFINITIVO – SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PH-002- 2017 se puede determinar que existen dos cuantías: Cuantía No. 1. Contratos con cuantía hasta MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 26 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 27 M/CTE (\$1.999.999.999). y Cuantía No. 2: Contratos con cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE 41 (\$2.000.000.000) en adelante. En el documento da las características de ambas cuantías y se podría inferir que se puede realizar presentación en ambas cuantías, pero en el numeral 4.2.8. de la experiencia dice: “El solicitante podrá acreditar experiencia para una sola cuantía, para lo cual deberá diligenciar el 7 formato que corresponda a dicha cuantía. La presentación de experiencia para ambas cuantías será causal 8 de rechazo de la solicitud de habilitación.” Por lo cual solicitamos aclarar si solamente se podría presentar a una cuantía y en caso contrario efectivamente existiría una causal de rechazo, de igual forma en este caso como podríamos evaluar cuál sería la más favorable para las entidades??”*

**Respuesta:**

No se acepta la observación, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación de la Imprenta Nacional.